Firmado digitalmente por CARMONA SALAZAR Jose Nicanor Martin FIR 17401440 hard
Unidad: CONSEJO REGIONAL
Cargo: CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso:19/10/2021 - 20:41:02

ACUERDO REGIONAL N° 000240-2021-GR.LAMB/CR [3855602 - 15]

POR CUANTO:

El Consejo Regional Lambayeque en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del 2021, con la votación por UNAMIDAD de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se consigna en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *"La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"*.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189º al 192º de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7º al 12º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Por su parte el artículo 13º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.

El artículo 37º inciso a) y 39º de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46º del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone que: *"Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Para el presente análisis es importante indicar que la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; los mismos, que tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Por su parte, el artículo 6° de la citada normativa, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social, equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos (…)".

Asimismo, el artículo 9° de la norma antes acotada, dispone que "los Gobiernos Regionales son competentes para: (…) e) Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. (…) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio,

ACUERDO REGIONAL N° 000240-2021-GR.LAMB/CR [3855602 - 15]

turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley (…)".

Por su parte, los incisos a), j) y k) del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, referidos a las funciones en materia de agraria de los Gobiernos Regionales, establecen lo siguiente: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales (…) j) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos (…) k) Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria (…)".

A través del inciso a) del artículo 45° de la citada normativa, se les confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Sobre el particular, el Decreto Legislativo N°1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, norma principal en materia sanitaria dentro del ámbito del sector agropecuario, establece como objeto, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. Así como, promover la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional, según lo dispuesto en las Políticas del Estado.

En ese sentido, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del SENASA ha desarrollado tres (3) proyectos de inversión financiados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Dichos proyectos de Inversión del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria – II Fase, de acuerdo al Contrato de Préstamo N.4457/OC-PE, son los siguientes: **1) Erradicación de la Mosca de la fruta en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Apurímac, Cuzco y Puno.** 2) Erradicación de enfermedades del ganado porcino en el Perú y 3) Mejoramiento de la Inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario.

Dentro de éste contexto, mediante Informe Técnico N° 000008-2021-GR.LAMB/GRA-DEPA-GGZ [3855602 - 2], expedida por la Dirección Ejecutiva de Promoción Agraria, se ha precisado que el Proyecto de Erradicación de la Mosca de la Fruta en la Región Lambayeque tiene como objetivo principal que "los Productores hortofrutículas de los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Cusco, Amazonas, Apurímac y Puno accedan a suficientes y adecuados servicios fitosanitarios". Para el caso de Lambayeque, comprende acciones de control de plaga que complementará las actividades de vigilancia fitosanitaria, que mediante trampeo semanal se ha venido ejecutando desde el mes de setiembre del año 2019, en toda el área hortofrutícola, focalizado en nueve (09) zonas de producción: Motupe, Olmos, Chiclayo, La Leche, Lambayeque, Zaña, Proyecto de Irrigación Olmos, Incahuasi y Cañaris; y que está directamente vinculado a los pequeños y medianos productores con áreas menores a cinco (5) hectáreas". Dentro de ésta perspectiva, la Dirección Ejecutiva de Promoción Agraria concluye que "Evaluada la propuesta y a opinión de la suscrita, se considera que es procedente se emita la Ordenanza Regional sobre el Proyecto de Erradicación de la Mosca de la Fruta en la Región Lambayeque que comprende acciones de control de la plaga, además se encuentra enmarcada en las normas legales vigentes, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, para que sea puesto a consideración del Consejo Regional con fines de aprobación, previa opinión legal".

Por su parte, mediante Informe Legal N° 000359-2021-GR.LAMB/ORAL [3855602-7], expedido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha opinado que el Proyecto de erradicación de la mosca de la fruta cumple con el marco legal vigente para ser declarada de interés regional, por tanto, es jurídicamente procedente. En efecto, deberán remitirse los actuados al Consejo Regional, con la finalidad de que este emita, de ser el caso, la ordenanza regional correspondiente.

Por último, mediante Dictamen de Comisión N° 002-2021-GR.LAMB/CR-CRAADP, la Comisión de Recursos Ambientales, Agricultura y Producción del Consejo Regional Lambayeque, ha concluido y recomendado que se emita la Ordenanza Regional que declara la erradicación de la mosca de la fruta de interés regional, la misma que comprende acciones de control de la plaga que complementará las actividades de vigilancia fitosanitaria en la Región Lambayeque.

ACUERDO REGIONAL N° 000240-2021-GR.LAMB/CR [3855602 - 15]

En ese sentido, el inciso a) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

En consecuencia, atendiendo al interés público regional y teniendo en cuenta que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el acuerdo conforme la votación en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del 2021.

Se deja constancia que los Consejeros Regionales hábiles que votaron para aprobar el presente Acuerdo Regional fueron los 08 Consejeros Regionales y su votación fue por unanimidad. Se precisa que el Cons. Reg. Vallejos Célis estuvo ausente al momento de la votación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15º, inciso a) del artículo 37º, y artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4º, 9º, inciso d) artículo 12º y 46º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13.10.2021;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen de Comisión N° 002-2021-GR.LAMB/CR-CRAADP, expedido por la Comisión de Recursos Ambientales, Agricultura y Producción del Consejo Regional Lambayeque, que aprueba la Ordenanza Regional que **DECLARA LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA DE INTERÉS REGIONAL, LA MISMA QUE COMPRENDE ACCIONES DE CONTROL DE LA PLAGA QUE COMPLEMENTARÁ LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Gobernación Regional del Gobierno Regional Lambayeque, el presente Acuerdo Regional para conocimiento y fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Pleno del Consejo Regional y a las instancias administrativas del presente Acuerdo Regional, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR, de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 19/10/2021 - 20:41:02

ACUERDO REGIONAL N° 000240-2021-GR.LAMB/CR [3855602 - 15]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
  JOSE DAVID CUSTODIO CABREJOS
  SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
  19-10-2021 / 15:30:07